

GUERRA, INTOLERANCIA A LA OCIOSIDAD Y RESISTENCIA: LOS DISCURSOS OCULTOS TRAS LA VAGANCIA CIUDAD DE MÉXICO 1821-1860

Alejandra Araya Espinoza
Universidad de Chile

México cuenta con una institución extraordinaria en su género, instituída en 1828: el Tribunal de Vagos. Los fondos del tribunal, en el archivo histórico de la ciudad de México, proporcionan valiosa información sobre la legislación que se dictó sobre vagos, malentretidos y *viciosos* durante gran parte del siglo XIX. También posee datos sobre las personas que fueron calificadas por el tribunal, apresadas por vagancia, quedando al organismo evaluar la pertinencia del cargo de acuerdo al informe que tres hombres de bien proporcionaban. Se cuenta con excelentes trabajos sobre este material, por ejemplo, los de Silvia Arrom desde la historia del derecho y los de Sonia Pérez Toledo desde la historia de los trabajadores¹. Otro conjunto de trabajos en que los vagos aparecen frecuentemente son aquellos que tratan de la constitución de las fuerzas armadas en las primeras décadas independientes y los procedimientos empleados para reemplazar efectivos o completar el número de soldados que se necesitaban para la defensa del territorio. Relacionado con este tema está el de la pugna de autoridades y poderes en el ambiente de guerra e inestabilidad institucional que caracteriza al periodo post-independencia tanto por los conflictos internos, como por las amenazas externas a la soberanía. Ambas cuestiones tenían como centro del debate las políticas en contra de la vagancia y el uso de vagos, criminales y sujetos “perniciosos” en los ejércitos y milicias.²

¹ Pérez Toledo, 1993, p. 151.

² Serreano Ortega 1993, 1996 y 2000; Falcón 1999 pp. 75 a 115.

Pero la documentación que predomina es la normativa. El estado de guerra e inestabilidad social y económica de la primera mitad del XIX, que se extendió al menos por dos décadas más, perturbó el funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia así como el sistema de autoridades que debía encargarse de la seguridad pública. Esta es la razón por la que no se encuentran procesos judiciales en regla para delitos tales como los comprendidos en la vagancia o robo, porque fue un debate de la época entre el ejecutivo, el ministerio de guerra, el ministerio de justicia y las instituciones locales como el Ayuntamiento de la ciudad, en cuanto a quién tenía facultades para encargarse de la seguridad pública, sobre qué fundamentos y para qué casos.³ Ante la inexistencia de procesos judiciales que contengan autos cabezas de proceso, sumarias con testigos que den cuenta de las conductas con detalle y no sólo certificando vacías fórmulas sociales, morales y jurídicas, confesiones o declaraciones de los inculpados -que den cuenta de sus vidas, motivaciones y discursos sobre su situación- trabajé con información indicial dentro del tipo de documentos con los que se cuenta: las sumarias del tribunal de vagos, la legislación, los debates entre autoridades y las visitas de cárceles a cargo de la Suprema Corte de Justicia. Esta documentación permite realizar un análisis de discurso en dos direcciones.

Primero, el discurso contenido en las disposiciones legales o con fuerza de ley que diversas autoridades e instituciones produjeron sobre la vagancia, centrándose en las concepciones teóricas sobre la sociedad en medio de una guerra abierta por ganar legitimidad para ejercer el poder: ¿de qué nos habla una legislación constantemente repetida en medio de un estado de guerra? ¿qué particularidades encierra el legislar y perseguir la vagancia en el periodo independiente más allá de la continuidad de una ideología ilustrada sobre la sociedad y su buen gobierno? Trabajaré sobre las ideas propuestas por Michel Foucault respecto a pensar en la política como la continuación de la guerra por otros medios. Las relaciones sociales -en una sociedad como la occidental- se sustentan en una relación de fuerza establecida en un momento dado históricamente, en la guerra y por la guerra, por lo que la política intenta reescribir esa relación de fuerza tanto en las instituciones, en las desigualdades económicas

³ Javier Mac Gregor en un estudio sobre la criminalidad en México entre 1845 y 1850 señala que, el gran vacío de la época es el que se refiere a las fichas, antecedentes, filiación y partida de los delincuentes, la información que él recabó en archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia y el de la Suprema Corte de Justicia, trata del seguimiento judicial en muchos casos, pero los documentos no teían lo que sería la ficha carcelaria. El llama seguimiento judicial a los procesos y ellos estarían en el Tribunal Superior, actualmente el fondo no está catalogado ni se tiene acceso a él en forma satisfactoria por lo que no pude comprobar si esos procesos estaban en regla, esto es, que tuvieran sustanciosa información de las circunstancias de la acusación, del delito, las declaraciones del reo, etc... El archivo de la Suprema Corte fue trasladado a un edificio perteneciente a la Corte y está en proceso de catalogación y orden, se tiene acceso a él en buenas condiciones pero no encontré allí procesos ni los supuestos partes y copias que el Tribunal de Vagos debían enviar de los casos que estaba cursando. Ver Mac Gregor, 1993, p.160-161.

como en el lenguaje y hasta en los cuerpos de unos y otros. Lo político sería la suspensión de sólo un tipo de armas, más no de la lógica de guerra. Los mecanismos de poder se debatirían entonces, -dentro del juego político de la “paz”- entre la represión y el enfrentamiento belicoso de las fuerzas.⁴ Segundo, el discurso de resistencia de la población en general que puede leerse en la simple inobservancia de la ley, en las dificultades para constituir y mantener autoridades respetadas y respetuosas a su vez de la ley, las alertas que constituyen pequeñas frases, tipos nuevos de infracciones, conductas sospechosas y el “mal vivir”. Para esto he recurrido, complementariamente, a legislación relacionada con la vagancia: mendicidad, pulquerías, vinaterías, criados domésticos, reuniones y conductas en espacios públicos. Es un intento de desciframiento de lo que James C. Scott ha llamado el “discurso oculto de la resistencia cotidiana al poder”, atendiendo a los caminos que él ha señalado como los espacios sociales que permiten una cultura disidente y las artes del disfraz político que los dominados -casi siempre silenciosos o enmascarados ante el discurso público- construyen, se apropian o rescatan de la tradición para hacer oír lo que abiertamente no se quiere o no se puede decir.⁵ La prueba de la existencia de este discurso oculto estaría precisamente en la normativa que trata de restringir esos espacios y reprimir esas conductas por temor al desorden y la insubordinación.

Queda prohibida la tolerancia a la ociosidad: una guerra en medio de la guerra

La documentación emanada del sistema de derecho y el campo judicial, mas que dar cuenta de la legitimidad vigente, permite ver los mecanismos de sometimiento que desean ser puestos en acción y que pretenden triunfar como legítimos. Un contexto de guerra e inestabilidad total, es una situación privilegiada para detectar cómo se recompone el poder, los frentes de lucha que delimita, los discursos de legitimidad que intenta levantar, las resistencias que debe derrotar. Una cuestión central en la validez de esta perspectiva es que, si se quiere ver la batalla final en materia de ley, ésta debe estar en el triunfo de códigos de relativa validez general para un territorio y un tiempo más o menos prolongado. La legislación sobre vagos se compone en gran parte de bandos, disposiciones restringidas a un tiempo, comúnmente -según tradición colonial- el que duraba en el cargo la autoridad que lo promulgaba debiendo el sucesor darle vigencia otra vez. Y de circulares emanadas de ministerios, jefaturas políticas o instituciones locales, que tenían fuerza de decretos para ser válidos en otro tiempo o lugar sólo si la autoridad permanente declaraba su vigencia. La primera “ley general

⁴ Foucault, 2000, pp. 28-29. El autor llama a su proposición inversión de la cláusula de Carl von Clausewitz quien publicó en 1832 su libro llamado *De la guerra* (Vom Kriege) en que expuso “la guerra no es más que la continuación de la política, su prosecución por otros medios”.

⁵ Scott, 2000, cap.V: La creación de espacio social para una cultura disidente y cap. VI: La voz dominada: las artes del disfraz político.

para corrección” de la vagancia data de 1853 dada por Antonio López de Santa Ana,⁶ le sigue la de 1857 de Comonfort para juzgar a heridores, malhechores y vagos,⁷ luego la ley sobre policía general de Imperio de Maximiliano de 1865⁸ hasta llegar al primer Código Penal en 1871- de validez para toda la república sólo en cuestiones federales- que paulatinamente se transformó en el marco legal único que servía de referencia a las de los Estados en caso de vacíos o de punto de comparación cuando se tenía disposiciones locales equivalentes.⁹ La legislación sobre vagancia, claramente desde tiempos borbónicos, forma parte de las cuestiones de la policía como política, como ciencia de gobernar la ciudad y la república. En el siglo XVII la policía era todo lo concerniente a lo urbano y cortesano,¹⁰ pero en el siglo XVIII la policía será la vara con que se mide un buen gobierno, era el orden en que debían estar las cosas, el método y regla que quitaba y enmendaba: la “imperfección o abusos que se han introducido, o la confusión que padece”.¹¹ Si bien las posiciones divergentes sobre las cuestiones de la soberanía y la legitimidad del poder establecidos fueron muchas, la policía como sistema y método que ordenaba a los hombres en sociedad no tuvo interpretaciones encontradas en el pensamiento ilustrado. Una muestra del legado de estas ideas es la definición del delincuente -claramente desde la segunda mitad del siglo XVIII- como el que ofende a la sociedad más que a Dios. Contenido que se encuentra, por ejemplo, en la fórmula que inscriben algunas sumarias contra vagos en Yucatán en 1834: “su conducta pública según lo que ha observado es absolutamente contraria a un hombre constituido en sociedad y la sana moral”.¹² Los delitos son conductas perjudiciales, productos de una moral insana. Junto al triunfo de las formas de producción capitalistas una nueva moral sobre el trabajo y la productividad del tiempo va ganando terreno avalando las medidas tendientes a eliminar conductas que dejaban obrar más libremente

⁶ *Ley para corregir la vagancia*, 20 de agosto de 1853, Antonio López de Santa Ana. Ocupa una copia publicada en Jalisco el 6 de septiembre de 1853 por José María Ortega general de Brigada, comandante general y gobernador del Estado de Jalisco. BiblCondumex, documento nº43055.

⁷ *Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, 5 de enero de 1857, Ignacio Comonfort presidente sustituto de la República Mexicana, Copia publicada en Monterrey por el gobernador de Nuevo León y Cohahuila el 5 de marzo de 1857, Monterrey, reimpresa en la oficina del gobierno, 1857, 26pp.

⁸ *Ley sobre la policía general del Imperio*, 1º de enero de 1865, capítulo X: Vagos art. 74 a 104, edición publicada en Puebla por Alonso Manuel Peón, Prefecto Político, Imprenta del Gobierno en el Hospicio, 1866, Bibl. Condumex, Colección Puebla.

⁹ Código Penal Mexicano de delitos de fuero común para el Distrito Federal y el de Baja California y para toda la República en delitos contra la Federación, sus motivos, concordancias y leyes complementarias obra arreglada por Antonio A. Medina y Ormaechea, México Imprenta del Gobierno en el Palacio, 1880. Libro tercero: De los delitos en particular, Tit. VIII: Delitos contra el orden público, cap.1: Vagancia-Mendicidad, pp.559-567.

¹⁰ Covarrubias, 1995 (1611), p. 827.

¹¹ *Diccionario de autoridades*, 1737, Tomo V, p. 49 y 305.

¹² Archivo General de la Nación México [AGN], Ramo Indiferente de Guerra, Vol. 3, sin número de expediente, foj 237-238, 1834, *Sumaria contra Crescencio Euc, por vago y malentretenido*. En el mismo expediente otras 10 sumarias con iguales autos cabeza de proceso entre fojas 229 a 253.

a las personas, incluso más carnavalescamente: gitanos, guitarreros, saltimbanquis, amaestradores de animales, músicos, vendedores ambulantes, etc...¹³ El disciplinamiento social respecto del aprovechamiento y productividad del tiempo iba aparejado de un disciplinamiento de la libido, del ocio como recreo y de la diversión en calles y espacios públicos.¹⁴ Los autos cabeza de proceso de once sumarias que los alcaldes de los pueblos de Winchil, Uman y Samahil en Mérida llevaron a cabo en septiembre y octubre de 1834, son una muestra de esa herencia. Se decía, obedeciendo a una la circular del gobierno central del Estado de Yucatán, que para reemplazar las bajas del batallón de Galiana se apresara especialmente a los “hombres vagos y mal entretenidos perjudiciales a la sociedad ... que entregados a toda especie de vicios, dan ensanche a sus pasiones a costa y perjuicio notable de los vecinos honrados y laboriosos”.¹⁵

La ociosidad, como madre de todos los vicios, se constituyó en una teoría sobre la criminalidad, y los vagos en padres de todos los vicios.¹⁶ Un ejemplo de ello y de la continuidad de estos discursos es la *Ordenanza de leva general anual de vagos y ociosos* de 1775, declarada vigente por circular de 7 de agosto de 1834: “en clase de vagos son comprendidos todos los que viven ociosos sin destinarse a la labranza, o a los oficios, careciendo de rentas, que andan malentretendidos en juegos, tabernas y paseos, sin conocerseles aplicación alguna o los que habiéndola tenido la abandonan enteramente, dedicándose a la vida ociosa, o a ocupaciones equivalente a ella”, dando la sanción final a la peligrosidad de la vida libre y poco productiva al estar “prohibida la tolerancia de la ociosidad, en buena razón política y en las leyes de estos reinos”.¹⁷

En medio del caos político y social, retornar al orden era el principal objetivo, lo que podía lograrse tanto por la leyes como por el destierro del desorden entendido como una voluntad de no dedicarse a lo que se debe, destinando energías al desenfreno de pasiones que llevaban al caos. Una circular de 1834,

¹³ Ver Araya 1999. La ordenanza 30 de abril de 1745, sistematizó todas aquellas situaciones y conductas que constituían el ocio y la vagamundidad. Esta Ordenanza tiene vigencia en México por decreto de 11 de septiembre de 1820 de las Cortes de Cádiz que recogió el bando de 12 de julio de 1822 y luego por circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 8 de agosto de 1834 art. 10. Detallo su contenido en la segunda parte de este trabajo.

¹⁴ Arrom 1988, 1989 y 2000; Martín 1985; Sacristán 1988; Araya 1999. Es una línea de investigación propuesta por Michel Foucault refiriéndose al disciplinamiento social que inicia en la época clásica, el poder es tener control sobre los cuerpos, principalmente en la *Historia de la Locura*, pero también su libro *Vigilar y Castigar*. Ver bibliografía.

¹⁵ AGN, Ramo Indiferente de Guerra, Vol. 3, sin número de expediente, foj 237-238, 1834, Sumaria contra Crescencio Euc, por vago y malentretenido. En el mismo expediente otras 10 sumarias con iguales autos cabeza de proceso enre fojas 229 a 253.

¹⁶ Ver Araya, 1999.

¹⁷ Ordenanza sobre leva general de 7 de mayo de 1775, contenida en los art. 12 y 14 de la ley 7, tit. 31, lib. 12 de la Novísima Recopilación, declarados vigentes por circular de 7 de agosto de 1834 de la Secretaría de Relaciones, artículo 10^o sobre legislación que debe tomar en cuenta el Tribunal de vagos para calificar. En: Arrillaga, 1835, *Circular de la Secretaría de Relaciones. Padrón para elección de diputados y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juego o escándalo y acerca de la educación de la juventud*, p. 307.

expresaba que “a la falta de cumplimiento de algunas leyes se debe la abundancia de vagos con que está infestado el distrito”. El poder mágico de la ley, característico de la ideología liberal, está aquí y también la idea de que el origen de todo desorden estaba en la mezcla de los viciosos con los hombres de bien: “que los vagos, que son el semillero fecundo de tantos crímenes, continúen mezclados en la sociedad con los artesanos, comerciantes y demás individuos que la sostienen con su trabajo e industria”.¹⁸ La relación entre crimen, ociosidad y caos político ya estaba en las disposiciones de la Junta Provisional y la Regencia Interna del Imperio en 1822. El territorio estaba “invadido de hombres enemigos del orden; cuyos crímenes, si no se contienen y castigan, podrían poner en peligro la tranquilidad pública tan necesaria para la conservación de la sociedad”, y se pedía a todos los jueces, alcaldes constitucionales y regidores del Ayuntamiento que se aplicasen para “exterminar, si es posible, aun la sombra de aquellos crímenes”. Entre todas las medidas que podrían adoptarse se miraba “como la primera y más eficaz la persecución de vagos y holgazanes que tanto perjudican al Estado”.¹⁹ No eran sólo medidas de seguridad pública, sino también para la pacificación del territorio eliminando a las personas que eran enemigas de Estado, no por sus convicciones ideológicas, sino por su conducta “perversa”. Otra circular, de 21 de noviembre de 1823, emanada del Gobierno Superior Político y cursada a los Ayuntamientos del país, anotaba que el decreto de 11 de septiembre de 1820 de las Cortes Españolas estaba vigente, por lo que las autoridades debían averiguar sobre la gente que no tenía empleo o “modo de vivir conocido, los cuales están suspensos por la Constitución de los Derechos del ciudadano”. Más claro no puede ser, los vagos como aquellos sin ejercicio y los que ejercían ocupaciones fuera del conocimiento de la comunidad eran enemigos políticos internos y por ello se les quitaban los derechos ciudadanos. Aquí se encuentra el fundamento de las levas y el de considerar que el juicio no era necesario a personas que eran enemigas de la sociedad, porque al estar fuera de ella renunciaban a los derechos que ésta le podía reconocer y resguardar.²⁰

La victoria que buscaban los que pretendían ser autoridad y ejercer poder en medio de la guerra de independencia, era la de constituirse en el poder que podía determinar quiénes eran los sujetos perniciosos, legitimándose ante los hombres decentes como los guardianes de la seguridad pública. La postura más radical fue precisamente la de los hombre de guerra, sin ningún eufemismo ideológico hablaban de los derechos que da el liberalismo sobre los enemigos públicos: “El reemplazo del Ejército se puede verificar en nuestro sistema liberal

¹⁸ Idem, art. 11, p. 299.

¹⁹ *Circular de la Secretaría de Estado y Despacho Universal de Justicia y Negocios eclesiásticos, a los gobernadores políticos*, publicada por el Gobernador Ramón Gutiérrez de Mazo el 2 de enero de 1822, Bibl. ConduMex, Miscelánea de papeles varios de la Ciudad de México, n° 34379.

²⁰ *Circular del Gobierno Superior Político de 21 de noviembre de 1823*, Bibl. ConduMex, Colección Puebla, n° 33314.

por la aplicación al servicio de vagos, los que asisten a deshoras a vinaterías, y cafés, pulquerías, juegos prohibidos, velorios, y los que después de dada la campanada llamada queda, andan por las calles sin causa justificada, como también deben aplicarse todos los que contravienen los Bandos de Policía y buen gobierno".²¹ Esta era una circular del Gobierno Superior Político a los Ayuntamientos en la que se recomendaba a sus miembros tener especial y constante "zelo para advertir entre los vecinos de todo su distrito, y con particularidad, en los que aparecen de nuevo, ¿si andan vagamundos, y si no se ocupan en oficio o trabajo conocido y honesto? y procederá V.S. contra los que se vean vagos y ociosos".²² Estas conductas podrían ser las de la mayoría de los habitantes, cómo se podría justificar a cada momento por qué se caminaba por las calles o ir a un café, lo que esto implica, es que la legislación sobre vagos y malentretidos podía dar más cuerpo a la institucionalización de la sospecha necesaria, del clima de desconfianza adecuado, que permitiría que la población entregara su confianza a una autoridad determinada, cuyo papel -más que el de representar intereses comunes- sería el de proteger del potencial enemigo: del que nos quita el sustento porque no trabaja decentemente, del que puede atentar contra la propiedad, quitarnos la vida o regresarnos al estado de guerra.

Lo primero que las autoridades políticas esgrimirían a su favor para ser considerados buenos gobernantes y por ello legítimos, era que se habían dedicado a eliminar el peligro interno. Por ejemplo, Francisco Molinos del Campo gobernador de la ciudad en 1823, decía "que los primeros objetos que me propuse desde mi ingreso al mando de esta provincia, fue la asidua y constante persecución de los ladrones malhechores, como que de ella debía seguirse necesariamente el restablecimiento del orden y de la seguridad de las personas y propiedades, escandalosamente atacadas por los que han confundido la justa libertad que consiste en el obedecimiento y sujeción a la ley, con la criminal licencia que es *el desenfreno de las pasiones vergonzosas*".²³ La libertad era sujeción y obedecimiento de la ley, la capacidad de cumplirlo trazaba un línea divisoria de tipo moral (fundamento de todo derecho a la justicia) con aquellos que al desobedecer, hacían gala de su inferioridad: impedidos de sujetarse a las normas por estar dominados por *pasiones vergonzosas*.

²¹ *Circular de la Capitanía General de México de 18 de diciembre de 1822*, firmada por José Antonio Andrade en que comunica lo que le informa el Ministro de Guerra sobre cómo se deben reemplazar las bajas del Ejército Imperial Veterano. Bibl.Conдумex, Miscelánea de papeles varios de la Ciudad de México, pieza 14, nº 34557.

²² *Circular del Gobierno Superior Político de 21 de noviembre de 1823*, Bibl.COndumex, Colección Puebla, nº 33314.

²³ *Circula del Gobierno Superior Político a los Ayuntamientos*, 19 de junio de 1823, Bibl.Condu-mex, Miscelánea de papeles varios de la Ciudad de México, pieza 15, nº 34669.

Los vagos en medio del fuego cruzado por la legitimidad: gobierno central y Ayuntamiento de la ciudad

Las disputas entre poderes centrales y locales, principalmente entre el gobernador y el Ayuntamiento de la ciudad, tuvieron como eje el tema de las levas y la utilización de vagos y criminales para el ejército como lo han mostrado los trabajos de José Antonio Serrano. La disputa versaba sobre cuál autoridad era la más legítima, si la que debía resguardar la seguridad nacional por el derecho de las armas, o el gobierno local que -merced a la reforma gaditana de 1812- tenía a su cargo la tranquilidad pública como un deber hacia quienes habían elegido a sus representantes. El Ayuntamiento defendió los derechos de los vecinos ante los procedimientos fuera de derecho con que se recogía a los supuestos vagos, cuestión que agravó las tensiones entre Gobierno Político y Ayuntamiento porque mientras los primeros querían restablecer el orden rápidamente, los síndicos defendían el derecho a un juicio justo.²⁴ En 1834 el gobernador agudizó los ataques contra el Ayuntamiento involucrando al presidente y al ministerio de relaciones exteriores, mandó una "excitación" para que se persiguiese a los vagos como se debía escribiendo a la Corte Suprema, como "sobrevigilante" de todo el distrito en el ramo judicial, para que viere por la "facilidad con se se asegura que en ese tribunal son absueltos los vagos, la mayor con que se dice que acreditan ocupación los que no la tienen, la ligereza con que son creídos, las correrías que hacen saliendo de esta misma capital a robar en sus inmediaciones a los pasajeros, y los multiplicados excesos que cometen, están frecuentemente clamando por un remedio que restituya a esta hermosa población la quietud que necesita".²⁵

La guerra de discursos sobre la legitimidad teniendo como centro las levas y los vagos, se agudizó con la separación de Texas en 1835. Debido a ello se ordenó una leva general que pretendía organizar un ejército de más de diez mil hombres. El gobernador pidió al Ayuntamiento que entregara el "contingente de sangre" que correspondía, pero éste se negó a arrestar indiscriminadamente a vagos y ociosos sin diferenciar claramente a éstos de los desempleados aunque reconocía la necesidad de las levas (conocida y secular era la reticencia general de la población a enrolarse voluntariamente razón que llevó a usar de ellas)²⁶. La polémica se desató cuando el gobernador José Gómez Cortina nombró a Mariano Dosamante, capitán de celadores, como encargado de realizar las levas. El Ayuntamiento alegó que las leyes gaditanas le daban derechos sobre el ramo de tranquilidad pública, siendo el nombramiento de Dosamante ilegal. Este objetivo se había logrado presentando ante el Tribunal de Vagos a los que de verdad debían ser penados, labor que Dosamante había viciado y que el Gobernador avalaba ya que "por la denuncia simple de algún particular aprende, declara

²⁴ Ver: Serrano Ortega, 1996 y 2000, Pérez Toledo 1993 y 1996.

²⁵ Excitación para que se persiga y ocupe a los vagos, providencia de la secretaría de relaciones, 20 de agosto de 1834, en Arrillaga, 1835, p.460-461.

²⁶ Serrano, 1993.

vago, y destina a los vecinos que se le han denunciado como tales ... como si este cuerpo no existiera, como si no estuviera encomendado a su cuidado la tranquilidad del pueblo".²⁷ Las protestas fueron inútiles porque el Tribunal de Vagos fue abolido en 1836 y en 1837 el prefecto del distrito asumió las funciones del cabildo en materia de orden y tranquilidad pública. En 1838 se nombró a Joaquín Rangel para aprender a los vagos y maleantes que encontrase en pulquerías, tabernas y calles. Aunque los capitulares del Ayuntamiento protestaron por ser esta materia de "policía urbana" y pidieron se reorganizara el Tribunal de Vagos para proteger a los artesanos desempleados, esto no sucedió, ni se detuvieron las levadas y los cuerpos policíacos de la prefectura -celadores diurnos y nocturnos- siguieron patrullando los barrios y cuarteles de la ciudad.²⁸ Serrano señala este fue un triunfo del poder central por sobre los Ayuntamientos, y con ello, el triunfo de la opción de las autoridades superiores: "burocratización del orden público" creando cuerpos policíacos profesionales leales a las instituciones estatales y sin compromisos con los grupos sociales que debían vigilar y reprimir.²⁹ En cambio, los ediles, habrían privilegiado el camino de que "la sociedad cuidara de sí misma": "los auxiliares eran padres de familia que cuidaban a los hijos y a los vecinos descarriados y que imponían el orden al interior de su casa y en la calle, la que al final de cuentas era una simple extensión de la primera".³⁰ La cuestión de las bases de la legitimidad de la autoridad, si en la fuerza o en representatividad, queda al margen en el enfrentamiento de poderes y lo que se está disputando es el derecho de "propiedad" sobre la población, el derecho a vigilar, someter y castigar: los padres del barrio o los padres de la nación.

¿Vagos en defensa de la patria?: la coyuntura de la amenaza externa y el peligro del enemigo interno

Los Tribunales de Vagos vuelven a ser instituidos por Bando de 3 de febrero de 1845 de la Asamblea Departamental siendo gobernador del departamento de México Manuel Rincón. Se mantuvo la estructura de 1828: dos síndicos y tres vecinos del lugar de entre los de "mejor nota". Donde no hubiere Ayuntamiento procedería juzgar a los jueces de paz y tres vecinos nombrados por el Prefecto. Pero se daba jurisdicción para apresar vagos a cualquier autoridad o vecino de buen comportamiento. El tribunal se encargaría de calificar la calidad del acusado y enviaría el expediente al Prefecto, los que a su vez enviarían listas de los enjuiciados y sus destinos a los Gobernadores los que resolverían en última instancia en caso de apelación o duda.³¹ Sin embargo, por decreto de 23 de abril

²⁷ Citado por Serrano, 2000, p.51.

²⁸ Serrano, 2000, p.54.

²⁹ Jefe político entre 1820-1823, gobernador de distrito entre 1824 y 1836 y prefecto de distrito entre 1837 y 1846

³⁰ Serrano, 2000, p. 46-57.

³¹ *Bando de febrero de 1845*, Manuel Rincón, inserto en el Bando de 20 de julio de 1848 del presidente constitucional José Joaquín Herrera, publicado por Juan María Flores Terán, gobernador

de 1846, los tribunales fueron nuevamente suspendidos por el presidente interino Mariano Paredes Arrillaga en atención a las "circunstancias críticas en que se encuentra la patria". Ante la amenaza inminente de guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, debían completarse los cupos del ejército tarea que era obstaculizada por los Tribunales de Vagos que por su "peculiar organización obran con tal lentitud perjudicial en el caso". Sus funciones las ejercería el prefecto o subprefecto y un alcalde del Ayuntamiento, donde no hubiese lo haría el juez de paz o un vecino honrado del lugar nombrado por el Prefecto.³²

Aunque el Ayuntamiento hubiese perdido poder frente al gobierno central, la función que defendieron de padres de sus barrios tuvo cierto asidero en la población más anónima lo que puede verse en un incidente de 1846 que permite introducirse en la experiencia cotidiana de aquellos que no están en los registros ni siquiera del Tribunal de Vagos, en sus prácticas de reclamo y sus formas de participación política. El 5 de mayo de 1846 el Ayuntamiento de la ciudad envió un oficio al Prefecto del centro contándole que el día 2 de ese mes al llegar al edificio para asistir al cabildo ordinario

"se encontraron con las escaleras y tránsitos ocupados con la multitud de infelices mujeres, en la mayor consternación, como si les hubiera acontecido alguna desgracia. Informándose de la causa, supieron que el señor Prefecto acababa de destinar al servicio de las armas calificados de vagos, a los maridos, hijos y parientes de aquellas mujeres, que fueron aprehendidos el día de ayer= Los síndicos movidos a compasión por las lágrimas de tantas infelices, y conociendo además que uno de los principales deberes como procuradores del pueblo consiste en defender los derechos de éste, y muy especialmente los de las clases menesterosas que no se saben defender, cumplen con esta sagrada obligación, representando a V.E. que si la calificación y destino de los vagos, continúa en los términos en que se ha comenzado a ejecutar el decreto de 23 de abril del presente año, puede asegurarse que han desaparecido las garantías individuales y que la suerte de los habitantes de México y sobre todo la de los infelices, que tienen *la desgracia de no saber explicarse ni hallar quien por ellos se interese*, depende de un juicio informe y en extremo breve y aún violento, el que sin observarse sin ninguna de las fórmulas protectoras de la inocencia, se puede imponer sin apelación ni ningún otro recurso, una pena severa que jamás decreta un juez ...= Los vagos con arreglo a las disposiciones vigentes pueden ser destinados, y de hecho lo han sido al servicio de las armas, y como ésta condena dura seis años, y además no tiene lugar determinado para extinguirse, resulta que la pena puede ser en extremo severa y mucho más que otras, que no imponen jamás los jueces sin formar causa ¿Y será legal que a título de vago no haya obligación de guardar al hombre unos derechos que lo ponen a cubierto de que se cometa en él una injusticia?= Los que suscriben están penetrados de las sanas intenciones con que fue dictado el decreto de 23 de abril y se persuaden que por él, ni se derogaron ni quisieron derogarse las disposiciones relativas a la calificación de vagos..."³³

Las mujeres lloraban por algo más de cien hombres que habían sido destinados en un sólo día, procedimiento que era difícil de creer que se hubiese hecho de acuerdo a las fórmulas legales del juicio que los síndicos supuesta-

del distrito federal. Bibl. Condumex, Miscelánea de papeles varios de la Ciudad de México, doc. nº 41756.

³² En Arrom, 1989, documento 5: Decreto de 23 de abril de 1846 que suspende los tribunales de vagos, p. 233.

³³ AGN, Ramo Ayuntamientos, vol. 26, exp. 53, foj 66-66v.

mente hacían a todos. Claro que apelar a una legalidad que rara vez se había puesto en práctica, formaba parte de la guerra de discursos de legitimidad, de la misma manera que lo era denunciar la dureza del destino de las armas como pena, incluso la catalogaban de “infamante” porque implicaba trabajo físico y muchas veces destierro. En este punto, la tradición mexicana respecto a los vagos, proveniente del siglo XVIII, fue muy similar a la de la península porque la necesidad del Estado de consolidar fuerzas armadas permanentes en medio de las tensiones internacionales, centró los esfuerzos en ocupar a sectores de la población “indeseable” o “perniciosa” frente a la reticencia de los “hijos de familia” de asumir esas tareas. Otros destinos, por ejemplo el de las obras públicas, fueron más adecuados para zonas del imperio cuyo problema central era la escasez de mano de obra y la disputa que por ella enfrentaba al Estado y a los particulares, como en Chile y Argentina.³⁴ Los azotes que acompañaban a la pena, como forma de infamar al vicioso, o los paseos por las calles públicas en bestias de albarda con el mismo objeto desaparecieron de la legislación independiente, pero la vergüenza y la afrenta al “honor” que implicaba ser destinados al servicio de las armas, que muchas veces era entendido como un velado destierro, perduró por mucho tiempo.

El enfrentamiento con Estados Unidos significó un giro importante en la lucha por la legitimidad, reforzó al gobierno central como garante de la seguridad del territorio y este motivo ayudó a que ganase cada vez más terreno sobre las autoridades locales. Esta situación también introdujo en el tema de las levas un giro, porque empezó a cuestionarse seriamente la infamia de servir en las armas, se necesitaba hacer de la defensa de la patria algo honorable y siendo las levas una afrenta y las personas destinadas consideradas a priori como inmorales, se preguntaban si sería conveniente dejar asunto tan vital para los intereses públicos y la seguridad de los ciudadanos en manos de hombres traicioneros y faltos de compromiso. Las milicias cívicas, por ejemplo, fueron una opción de la población “decente” para cumplir con el servicio de las armas, institución que el gobierno central también atacó porque reforzaba los poderes locales.³⁵ La respuesta que dio el Gobernador a los síndicos en el asunto que nos preocupa fue que cometían una gran equivocación en “conceptuar como pena y pena dura e infamante la consignación con arreglo a la última ley de vagos está haciendo la Prefectura al servicio de las armas” y categóricamente afirmaba que “servir a la nación y servirla cuando está amagada de una guerra exterior y en peligro su independencia, jamás podrá calificarse de pena para ningún ciudadano, *por honrado que sea*; porque cumplir con uno de los más santos e interesantes deberes de la sociedad es una virtud, es una obligacuéon innata a todo buen ciudadano, y es en lugar de pena una honra y una positiva distinción”. Pero mien-

³⁴ Para el caso español ver Pérez Estévez 1976. Para Argentina Mayo 1987. Para Chile Araya 1999.

³⁵ Serrano, 1993, pp. 50 a 55.

tras este argumento cobraba asidero en la población, seguía siendo legítimo destinar a la gente viciosa a la defensa de la “independencia y racionalidad”, por lo que era doblemente benéfico continuar con las levadas para “purgar a la sociedad de la gente viciosa, malentretida y positivamente perjudicial a la misma sociedad a la que pertenece”. Se negaba que hubiesen sido destinados en un día tal cantidad de hombres, que aunque breve, el juicio guardaba las garantías individuales y sólo eran calificados de vagos los que en manera alguna habían podido “justificar su honradez y buen comportamiento”, se admitía que el día lunes de la semana en cuestión se habían aprehendido ciento treinta hombres a las tres y media de la mañana, pero no todos habían sido consignados a las armas sino que cien fueron puestos en libertad, aunque en todos obraban “presunciones legales” al estar en casas de prostitución o en pulquerías a “horas consagradas al trabajo, más no obstante estos indicios fueron absueltos y libres porque los datos posteriores no corroboraron los primeros”.³⁶ A pesar de estas pruebas en descargo, eran tiempos de cacería porque se mencionaba que en otro día habían sido destinados 56 hombres a la artillería y 43 al fijo de México, claro, menos de 100, pero cifra nada despreciable para sólo un día.

Luego de la invasión norteamericana, los alcaldes auxiliares y jueces de paz fueron abolidos y los Ayuntamientos quedaron compuestos sólo de regidores y síndicos, aunque el Tribunal de Vagos continuaba en funciones según decreto presidencial de 6 de julio de 1848.³⁷ El 20 de julio de 1848 se publicó un decreto sobre el modo de juzgar a los vagos en el que mantenía el juicio verbal quedando al Tribunal de Vagos las averiguaciones que se estimasen convenientes las que, junto al acta del alcalde y la audiencia verbal del reo, sería la base de la sentencia que debía darse en 48 horas, esto es, que se equiparaba a los vagos a los criminales de delitos probados y graves. En el artículo siete del decreto se declaraba vigente el bando de 3 de febrero de 1845 sobre vagos claro que en todo aquello que estas disposiciones no modificaran.³⁸ La invasión pudo haber creado más posibilidades de alianzas y proyectos entre grupos de las elites respecto a cómo ejercer el poder, lo que de alguna forma hizo del problema de los vagos el peligro interno contra el que cuidarse ya no sólo como seguridad pública, sino que como posibles traidores a los intereses de la nación. En un momento de mayor consenso y menor competencia entre autoridades cívicas, la justicia, que hasta ese entonces era la gran ausente del debate -el poder más débil en estos años de inestabilidad- hizo oír su voz sobre el problema denunciando la confusión de jurisdicción en materia de seguridad

³⁶ AGN, Ramo Ayuntamientos, vol.26, exp.53, Luis G. de Charavai, México 15 de mayo de 1846, foj 69.

³⁷ Decreto inserto en él de elecciones de Ayuntamiento de 19 de mayo de 1849

³⁸ Decreto de 20 de julio de 1848 sobre el modo de juzgar a los vagos, publicado por Juan Flores y Terán gobernador del Distrito Federal, dictado por José Joaquín Herrera presidente. Bibl. Con-dumex, Miscelánea de papeles varios de la ciudad de México, doc. n° 41756. Reproducido en Arrom, 1989, documento 6, pp. 234-235.

pública como también las irregularidades judiciales existentes y las trabas a una correcta administración de justicia.

En una visita de cárcel de 1º de julio de 1848 quedó en evidencia el caos: hasta los guardias del alumbrado público consignaban reos a los alcaldes sin distinción de delitos y los jueces ponían a disposición del gobernador del distrito a los reos que calificaban de vagos sin pasar por el Tribunal de Vagos. Todo esto salió a la luz por las quejas de dos “vagos”, Hilario Herrera y Francisco Domínguez, por prisión arbitraria. La visita era una de las oportunidades para hacerse oír, lo que demuestra que el Tribunal de Vagos representaba más bien a un sector de la población que tenía más posibilidades de defenderse. El ministro fiscal de la Corte Suprema, José María Casasola, decía que esto había mostrado que la autoridad que debía disponer de los vagos no estaba “fija”, que el Gobernador consignaba éstos a los alcaldes primeros y ellos hacían lo mismo a otros jueces. En el informe también se anexaba un escrito del gobernador poniendo a disposición de la Suprema Corte “al vago” José María Orma por portar armas sin licencia. El 2 de julio, Orma, que era español, se quejó por detención arbitraria.³⁹ El gobernador, ante las preguntas del fiscal de la corte, informó que todo provenía del ya conocido decreto de 23 de abril de 1846 que había suprimido los Tribunales de Vagos y que había instaurado la práctica de que los prefectos y un alcalde del Ayuntamiento harían la calificación y eso es lo que se había hecho en la prefectura del centro. Restablecido el distrito luego de la invasión, los gobernadores los remitían a los alcaldes constitucionales junto a los que consignaban los jueces de letras. Esto último agravaba más la cuestión porque los jueces de letras nunca calificaban el delito- decía el gobernador- ni hacían la averiguación correspondiente. Pedía que se le dijera qué hacer ahora que la ley de 6 de julio había restablecido los Tribunales de Vagos, es decir, a qué tribunal se refería si al antiguo en manos del Ayuntamiento o al que implicaba al Ayuntamiento y la prefectura. Esperaría una resolución de la Corte en la materia.⁴⁰ El ministro fiscal Casasola no cierra el tema, más bien muestra que ese será el debate siguiente que lideraría el poder judicial: la tranquilidad pública y la anarquía no cesarían si no había claridad respecto a la administración de justicia, que la seguridad dependía de la confianza de las personas en poderes independientes y regulares. Todo ello era resultado de la ocupación por las fuerzas norteamericanas que habían introducido más caos en el sistema, los jueces de letras no concurrían a sus turnos por las noches, los alcaldes conocían de los delitos leves y practicaban las diligencias correspondientes y así como se resta-

³⁹ Archivo Judicial de la Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Año de 1848, caja 32, leg. 2, exp. 85, sin foliar “El tribunal del distrito expone las causas por que los guardias del alumbrado han consignado al alcalde 1º los reos sin distinción de delito, asi como por que los jueces ponían a disposición de dicho Gobernador del distrito los reos que calificaban de vagos. Visita de cárcel celebrada el 1º de julio de 1848”.

⁴⁰ idem.

⁴¹ idem, Fiscal Casasola, 10 de agosto de 1848.

blecía el Tribunal de Vagos otra circular daba atribuciones a los alcaldes "llevando a confusión"⁴¹. Pero es hora de dar vuelta a la tortilla y ver lo que la legislación puede decir sobre las personas que en 1846 los síndicos decían tener la desgracia de no saber explicarse, menesterosos que no se sabían defender ¿cuál era el miedo real que la ociosidad y los vagos encarnaban como peligro interno?

El miedo al desorden y la insubordinación: sospecha y paranoia normativa

Las leyes contra la vagancia pretendían ser un remedio al estado caótico en que las autoridades veían a la población. Temor y desconfianza hacia grupos sociales que por su número, sus lugares de residencia, sus ocupaciones y su apariencia eran todo menos la imagen del orden ideal. Las disposiciones contra los vagos son un repertorio riquísimo de los miedos sociales y propiamente políticos de la modernidad. Veamos lo que dispone la Ordenanza de 30 de abril de 1745, la primera que define el delito de ocio y vagamundidad, vigente hasta la ley de 1853. Transcribo completo el artículo en que se señala quienes son vagos y que quedó incorporado en la Novísima Recopilación de Leyes de indias como la ley 7 del título 31 del libro 12 por ser la matriz de la tipología de la vagancia. En torno a estas descripciones girará la legislación del siglo XIX respecto a vagos:

"el que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vive sin saberse de qué le venga la subsistencia por medio lícitos y honestos: el que teniendo algún patrimonio o emolumento, o siendo hijo de familia, no se le conoce otro empleo que el de casas de juegos, compañías mal opinadas, frecuencia de lugares sospechosos, y ninguna demostración de emprender destino en su esfera: el que vigoroso, sano y robusto en edad, y aun con lesión que no le impida ejercer algún oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna: el soldado inválido que teniendo sueldo de tal, anda pidiendo limosna; porque éste, con lo que está consignado en su destino, puede vivir como lo ejecutan los que no se separan de él: el hijo de familia, que mal inclinado no sirve en su casa y en el pueblo de otra cosa, que de escandalizar con la poca reverencia u obediencia a sus padres, y con el ejercicio de malas costumbres, sin propensión o aplicación a la carrera que le ponen: el que anduviere distraído por amancebamiento, juego o embriaguez: el que sostenido de la reputación de su casa, del poder o representación de su persona o las de sus padres o parientes, no venera como se debe a la justicia y busca las ocasiones de hacer ver que no le teme, disponiendo rondas, músicas, bailes, en los tiempos y modos que la costumbre permitida no autoriza, ni son regulares para la honesta recreación: el que trae armas prohibidas en edad que no pueden aplicársele las penas impuestas por las leyes y pragmáticas a los que las usan: el que teniendo oficio no lo ejerce lo más del año, sin motivo justo para no ejercerlo: el que con pretexto de jornalero, si trabaja un día lo deja de hacer muchos, y el tiempo que había de ocuparse en las labores del campo, o recolección de frutos, lo gasta en la ociosidad sin aplicación a los muchos modos de ayudarse aun el que por muchas aguas, nieves, o poca sazón de las tierras y frutos no puede trabajar en ellas, haciéndolo en su casa en muchas manufacturas de cáñamo, junco, esparto y otros géneros que toda la gente de campo entiende: el que sin visible motivo da mala vida a su mujer con escándalo en el pueblo: los muchachos que siendo forasteros en los pueblos, andan en ellos prófugos sin destino: los muchachos naturales de los pueblos que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna, ya sea por haber quedado huérfanos, o ya porque el impío descuido de los padres los abandona a este modo de vida, en la que, creciendo sin crianza, sujeción, ni oficio por lo regular se pierden, cuando la razón mal ejercitada les enseña el camino de la ociosidad voluntaria: los que no tienen otro ejer-

cicio que el de gaiteros, bolicheros y saltimbancos, porque estos entretenimientos son permitidos solamente en los que vivan de otro oficio: los que andan de pueblo en pueblo con máquinas reales, linternas mágicas, perros y otros animales adiestrados, como las marmotinas o gatos que las imitan, con que aseguran su subsistencia, feriendo sus habilidades y las de los instrumentos que llevan, al dinero de los que quieren verlas, y al perjuicio de las medicinas que con este pretexto venden haciendo creer que son remedios apropiados para todas enfermedades: los que andan de unos pueblos a otros con mesas de turrón, melcochas, cañas dulces y otras golosinas, que no valiendo todas ellas lo que necesita el vendedor para mantenerse ocho días sirven de inclinar a los muchachos a quitar de sus casas lo que pueden para comprarlas ...⁴²

Silvia Arrom, analizando la legislación de un siglo entre ésta ordenanza y el bando de 3 de febrero de 1845, nota una creciente “hostilidad contra el recreo ... un intento por cambiar la cultura de los pobres al controlar sus formas de entretenimientos” por lo que la definición de vago llegó a comprender todo aquello que “ofendía las sensibilidades de las capas medias y altas, aunque sólo fuera al divertirse”.⁴³ Otra tendencia de la legislación fue ampliar cada vez más la de delimitar lo que eran formas ilícitas de ganarse la vida, aumentando de 16 a 21 los comportamientos prohibidos.⁴⁴ También menciona, como novedad, la inclusión de artesanos y jornaleros subempleados, pero ellas ya estaban contenidas en la legislación colonial, así como todas las tendencias que ella apunta. Sólo como ejemplo, en 1788 fueron comprendidos como vagos los “menesterosos y artesanos desaplicados, que aunque tengan oficio, no trabajan la mayor parte del año por decidia, vicios y holgazanería”.⁴⁵ La obsesiva insistencia en normar, vigilar y restringir el recreo, los espacios del ocio y las conductas festivas luego de la guerra con Estados Unidos sigue hablando de una inseguridad respecto a las bases sociales de la legitimidad, ahora centradas en la mayor o menor capacidad de control que se podía tener sobre la población no sólo en materia productiva, sino en materia ideológica. Estos temas también ponen en el primer plano de la vida cotidiana la cuestión de la sobrevivencia, situación que llevaba a los sectores populares a mantener prácticas y estrategias e inventar nuevas gran parte de ellas reñidas con el ideal moral de las elites.

Control de los espacios de una posible cultura disidente: el miedo a la palabra desde abajo

Una “excitación” para una efectiva persecución de los vagos de 1843, decía que los vagos eran “miembros con quienes se cuenta siempre para trastornarlo

⁴² Copia inserta en la circular de 7 de agosto de 1834 de la Secretaría de Relaciones, artículo 10^º sobre legislación que debe tomar en cuenta el Tribunal de vagos para calificar. En: Arrillaga, 1835, *Circular de la Secretaría de Relaciones. Padrón para elección de diputados y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juego o escándalo y acerca de la educación de la juventud*, pp.315-317.

⁴³ Arrom, 1988, p.73.

⁴⁴ Arrom, 1988, p.76.

⁴⁵ Cédula de 15 de mayo de 1788, inserta en el capítulo 33 de la instrucción de corregidores en Arrillaga, 1835, p. 318.

[al gobierno de la república]”⁴⁶. La paradoja que señala Richard Warren respecto a cómo enfrentar a las clases populares luego de 1821 si como ciudadanos con derecho a participación política o como sujetos peligrosos, tiene mucha pertinencia aquí. Este autor demuestra que esta tensión se agudizó e inclinó hacia la opción del control después del motín popular del Parián en 1828.⁴⁷ Desde ese momento, los padrones para elecciones del Ayuntamiento insistirían en la honradez de los individuos como condición para poder votar y de esta premisa derivaron algunas disposiciones contra los vagos, o recordatorios sobre ellos, ya que la formación del padrón debía ser un medio para separar el trigo de la paja. La circular de 7 de agosto de 1834 sobre elección de diputados agregaba en su título “y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juego o escándalo y acerca de la educación de la juventud”.⁴⁸ Los empadronamientos intentaban ser un instrumento efectivo de control social, los aprendices y oficiales de artesanos sólo estarían en orden si estaban bajo responsabilidad de su maestro y para ser admitidos en un taller debían presentar certificados de “buen porte, seguridad y honradez” de sus empleadores anteriores. Los criados, entendidos como sirvientes domésticos, lacayos, cocheros y “cualquiera otra denominación”, deberían portar una boleta en que constara su filiación y “amo”, incluyendo su salario y las referencias de sus “amos” anteriores, sin ella no podrían trabajar ni probar honestidad. En el artículo 8º de la misma circular, incluía delitos que implicaban actitudes y comportamientos cotidianos frente al poder público o privado que muestran la tensión social existente: “los delitos de nombre supuesto, el de robo, su complicidad, seducción, lenocinio, faltas de sumisión, obediencia y respeto, injurias, y en los amos de sevicia, faltas de pago, alimentos, etc. serán juzgados conforme a las leyes dada ...”.⁴⁹ La plebe burlaba al poder siendo innombrable, de ahí el interés por empadronar; además, atacaba la propiedad privada, se insubordinaba, no obedecía, faltaba al respeto e injuriaba siendo todo ello delito.

Ante la debilidad de los poderes públicos, la vigilancia de unos sobre otros podía ser efectiva. Disposiciones anteriores sobre empadronamientos para elecciones de ayuntamiento ya mostraban esta tendencia. En 1827 se ordenaba hacer listas de los vecinos con sus ocupaciones, lugares de residencia y trabajo, pero debían presentarse anualmente a la Secretaría de Relaciones anotando cuales habían sido las personas que se habían distinguido por su “buen porte” cuestión que sería fácil de determinar si se ponía “la calificación de *bueno* [sic] a la derecha, y la de *malo* [sic] a la izquierda”.⁵⁰ De acuerdo a esta calificación

⁴⁶ Providencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 20 de agosto de 1834, “Excitación para que se persiga y ocupe a los vagos”, en Arrillaga, 1835, p. 460.

⁴⁷ Warren, 1996, p.44-46.

⁴⁸ Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 7 de agosto de 1834, op.cit., p. 297.

⁴⁹ idem, p.300.

⁵⁰ Decreto de 9 de junio de 1827, Gobierno del Estado libre de México, Lorenzo de Zavala, artículos 3º y 6º. Bibl. Conzumex, Misceláneas de papeles varios de la ciudad de México, pieza 58, doc. nº 40711.

se determinaría quien podía o no, votar! Este decreto también veía la movilidad de las personas como un motivo de inquietud política, una práctica cultural como las devociones debían ser desde ahora “dentro del territorio de su parroquia, evitando las peregrinaciones fuera de ella con detrimento de la moral y de la salud”.⁵¹ Décadas después, Maximiliano en la ley general de policía del imperio de 1865, pone en evidencia que era un problema de primera importancia frenar el movimiento espacial de las personas, su definición de los vagos no inicia con la carencia de oficio o beneficio, sino que vagos eran: “aquellos individuos que no tienen domicilio cierto”.⁵²

El miedo a la multitud -viejo miedo- también resurgió en el contexto de inestabilidad, sobre todo si esa población no parecía cooperar con las autoridades. Un bando de 1847 sobre arreglos a la policía preventiva y seguridad del distrito federal denunciaba que “existiendo hoy confiada la policía a un centro es imposible velar desde él tan populosa ciudad” y se hacía un llamado a la cooperación de la población ante el corto número de auxiliares, pero sobre todo se pedía más cooperación porque “nunca se encuentra quienes puedan deponer acerca de ellos [los delitos]”.⁵³ Este mismo bando denunciaba que los padrones nunca cumplían su función de control porque eran inexactos debido a que “los vecinos pueden eludir las providencias del gobierno como de las contribuciones, de la guardia nacional, con sólo mudarse de un punto a otro sin conocimiento de ninguna autoridad y los vagos y malentretenidos, así como los fascinerosos encuentran asilo en todas partes”.⁵⁴ Cambiar de domicilio era una estrategia de resistencia al poder, pero lo realmente peligroso era la complicidad y el ocultamiento de las acciones ilícitas o de los hombres que las llevaban a cabo: “que las mejores providencias no tienen efecto, porque no hay quien cuide de su exacto cumplimiento, existiendo en los suburbios de la ciudad, especialmente mesones y otras casas públicas, sin que den parte de los que albergan en ellas, y haciéndose por lo mismo receptáculos seguros de bestias y objetos robados”.⁵⁵

Los mesones eran lugares de sospechosa reunión, la legislación colonial veía con malos ojos las casas de juego y pulquerías por ser lugares causantes de los desvíos al trabajo, pero en la primera mitad del XIX en ciudad de México estos lugares adquirieron un olor a subversión que no habían tenido. Las vinerías, las plazas y mercados donde la gente se aglomeraba, y principalmente la gente de “baja esfera”, se transformaron en espacios que a ojos de las autoridades y gente decente “ocultaban” e impedían ver la moralidad y comportamiento de unos individuos cada vez más protegidos por el anonimato de su número. En 1850 se debatía en la Corte Suprema un oficio que el ministro

⁵¹ idem, art. 7º.

⁵² Ley sobre la policía general del Imperio, 1º de diciembre de 1865, op.cit, art. 74.

⁵³ Bando sobre arreglo para la policía preventiva y seguridad del distrito federal”, 11 de enero de 1847, Vicente Romero gobernador, en Arrillaga, 1850, p.54.

⁵⁴ idem, p. 55.

⁵⁵ idem.

Mariano Domínguez había enviado al Superior Gobierno de la ciudad para que éste excitase su “celo a fin de que se cumplan literalmente los bandos de policía que impiden las reuniones de gente en las pulquerías y tabernas”.⁵⁶ La reflexión que se hacía era que, considerando las muchas causas criminales que observaban en la Corte, se deducía de éstas que los delitos se iniciaban y consumaban en esos lugares por ello debía evitarse la reunión en ellos, exigiendo que los mostradores estuviesen pegados a las puertas de las calles para evitar la agrupación en el interior y el ocultamiento consiguiente, que no hubiese “piezas en comunicación” y que no se consintieran “platicones ni personas que se estacionen en dichas casas más tiempo del necesario para llevar su efecto”. El ministro fiscal José María Casasola concordaba con Domínguez, pero era más radical, el peligro no estaba en estos “detalles” sino en el mismo hecho de la existencia de “semejantes casas en el centro de la ciudad” cosa que podía afirmar por su experiencia en las salas 2^o y 3^o de la Corte Suprema desde el año 1846.⁵⁷ Temía ocurriese la siguiente encadenación de hechos:

“la mayor parte de los criados y criadas de las casas al transitar por ellas, aún cuando no vayan a comprar pulque, tienen una ocasión para entrar a tomarlo y aún cuando no sea así suelen encontrarse algún conocido, amigo o pariente que se halle en alguna pulquería que los invita o provoca para que entren a tomar dicho licor. Esto mismo sucede con los cocheros y lacayos que se hayan parados a las puertas de los zahuanes de las casas de sus amos o de alguna otra donde están de visita, con los albañiles, con los demás artesanos, con las mujeres y los muchachos, que van a hacer mandados o a desempeñar otros oficios de su ocupación. La excitación que causa el pulque da origen a las riñas, de donde resultan las heridas y muertes y no es esto solo, sino que los malhechores de los cuales algunos tienen casillas de pulque por sí o por medio de sus cómplices, aprovechando la oportunidad de la concurrencia de los criados y criadas de las casas, logran instruirse de las interioridades de estas, de las personas de que se componen las familias, horas en que entran o salen, y así preparan los asaltos y robos que se verifican en la ciudad y aun seducir a los mismos criados y criadas para que les proporcionen la entrada. Para extirpar radicalmente estos males, el único remedio que hay a juicio del que responde es que las pulquerías se situen en los arrabales o suburbios en tiendas abiertas o jacalones de las calles principales y mercados públicos, con lo que no sólo se podrían vigilar con más facilidad ...”⁵⁸

A juicio de Casasola era imposible evitar los “platicones”, pero lo que se podía hacer era aumentar la vigilancia situando las pulquerías en lugares menos poblados y más visibles y poniendo propiamente un vigilante en ellas. El control de la palabra era esencial para frenar la comunicación que podía dar origen a planear robos u otros peligros mayores. Para esos años la calma y la estabilidad relativas concentraron los esfuerzos en retomar el control sobre la población y es muy significativo que se centrara la atención en espacios de sociabilidad ple-

⁵⁶ *Sobre moción hecha por el sr. Domínguez, para que se excite el celo del Gobierno a fin de que se cumplan literalmente los bandos de policía que impiden las reuniones de gente en las pulquerías y tabernas*, Archivo Judicial de la ciudad de México, Suprema Corte de Justicia, caja 35, leg. 4, exp. 237, sin foliar.

⁵⁷ *idem*, Oficio del ministro fiscal José María Casasola al Gobierno Superior, México 15 de febrero de 1850.

⁵⁸ *idem*.

beya y en sujetos que conectaban a los dos mundos. Criadas y criados debían ser doblemente controlados en su calidad de personas naturalmente viciosas como parte del bajo pueblo que se introducían al mundo de las gentes decentes y potencialmente traicionarlos. La “providad” de criados y artesanos fracasaba, a juicio de Casasola, en esos lugares; peligraba el pudor de las mujeres, se corrompía la juventud inocente y “continuamente se estaban profiriendo palabras obscenas, indecorosas y soeces que ofenden la delicadeza y hacen temblar a las personas decentes, recatadas y pundorosas que por necesidad tienen que transitar por semejantes lugares”.⁵⁹ Con esto llegamos al inicio del peligro de “vagos y ociosos” su voluptuosidad y vida libre que los apartaba de toda subordinación y obediencias a las leyes que era la verdadera libertad, juicio que se extiende a gran parte de la población carente de medios propios con los cuales sostenerse o dedicada a los oficios, labranza y servicios de todo tipo. Población que pululaba por las calles, conversando y viviendo de una manera crítica e indescifrable para las gentes decentes, un modo de vivir que tenía como vehículos de contagio a los criados y artesanos intermediarios culturales entre los mundos de la decencia y la indecencia.

El control de la palabra y del cuerpo en los espacios de sociabilidad que denotaban autonomía de los sectores populares, cobró gran importancia desde 1850. Si se lee el negativo de la fotografía, revela un estado de efervescencia popular difícil de manejar sobre todo porque se daba en espacios y momentos de la vida cotidiana. Pero tampoco era nuevo, más paranoicas habían sido disposiciones de 1825 en clara relación con una necesidad de prevenir tumultos en periodo de elecciones municipales. Para “reformular un desorden” (que se debía en gran parte a la “apatía, las conexiones y alguna vez ciertos manejos oscuros y reprobados de los subalternos” que habían “inutilizado las disposiciones del gobierno”) se prohibían sin licencia del gobernador “los vítores de cualquiera manifestación de regocijo que se verifique en reuniones con gritos o algazara; y ejecutándose alguna sin aquel requisito se procederá a la prisión de los autores”⁶⁰. Toda expresión que implicara la transmisión o creación de un discurso fuera del control oficial era peligrosa. Un bando de 1833 prohibía que en las panaderías, pulquerías y “demás casas de comercio, como también en las que se hacen títeres, maromas, suertes, comedias, coloquios, pastorelas y cualesquiera otra clase de diversiones, se toquen pitos y tambores, con motivo de su apertura o de aumento de sus pesos y medidas o para llamar a la concurrencia”.⁶¹

La obscenidad que tanto sonrojo provocaba a la sociedad decente, era el discurso más autónomo de la gente común, un tipo de “sublevación ideológica” de

⁵⁹ idem.

⁶⁰ Bando de policía de 7 de febrero de 1825, gobernador José Mendivil, en Castillo Velasco, 1874, p. 39 y 45, art. 35 y 37.

⁶¹ Bando de policía de 20 de marzo de 1833, gobernador José Joaquín Herrera, en Castillo Velasco, 1874, p. 53, art. 20.

disfraz elaborado, en palabras de James C. Scott.⁶² Esto es, una forma de oposición de los subordinados que recurría a la construcción de una barrera cultural entre ellos y los poderosos que podría ser inocua como simple cultura popular, pero peligrosa si su manifestación pública siendo prohibida, seguía efectuándose. El poder oculta sus intenciones de represión de la expresión y la opinión bajo el cariz de la protección a la “decencia”. Pero la insistencia en la eliminación del lenguaje soez y la obscenidad siempre manifiesta que la molestia del uso, es su uso frente a los decentes. Y si su uso era un público desafío, era insubordinación, sobre todo cuando las medidas trataban de debilitar las expresiones populares denigrándolas. Una prueba clara del cariz subversivo de la obscenidad es el que da el bando de 3 de febrero de 1845 que incluye como vagos “a los que con palabras, gestos o acciones indecentes causan escándalo en los lugares públicos o propagan la inmoralidad vendiendo pinturas o esculturas obscenas, aun cuando tengan ocupación honesta de qué vivir”.⁶³

Estas actitudes desordenadas eran realmente interpretadas como subversión por las autoridades, y creo que sí lo fueron. Un bando de 1844, hacía un llamado a las autoridades a cumplir con su deber y sobre todo a la “docilidad de los mexicanos”. Es una proposición que debería ser estudiada sistemáticamente, porque aún en 1861 a propósito de los carnavales previos a la cuaresma, un bando dictado para cuidar “el buen orden del carnaval” disponía: “serán arrestados y puestos a disposición de la autoridad competente, los que arrojaran piedras o cualquiera otra cosa con que puedan lastimar a alguno: los que se valgan del disfraz para dirigir insultos o decir palabras obscenas, y los que por su excesos molesten al público o de algún modo alteren el orden. En esta cláusula se comprende a los individuos que solos o formando comparsa, se introduzcan a las casas sin expreso consentimiento del que la habitare ...”⁶⁴ Los bailes de máscaras han sido propuestos como ritos de inversión del orden establecido, una forma de expresión del discurso oculto de la resistencia según James C. Scott, pero aquí se ve claramente que el disfraz podrá ocultar rostros pero no intenciones, ni agresiones directas, incluso ataques a la propiedad. La subversión de la obscenidad, la amenaza al pudor, amenazaba el orden moral que debía sustentar a una sociedad segura. Querer controlar la cultura soez incluyendo en ella la indecente costumbre de “vocear” era un claro miedo a las posibilidades de vehiculación de una cultura disidente, un peligro real a la transmisión de opiniones divergentes que en la risa, en su práctica o en su consumo transportaba las semillas de la insubordinación aunque fuese en una mentira lanzada al aire, que por lo creíble o deseada, encendiera la mecha de la acción o simplemente de la esperanza: “los vendedores de periódicos los vocean y aun fingen noticias para procurar su expendio; así como también muje-

⁶² Scott, op.cit., p.188 y ss.

⁶³ Bando de 3 de febrero de 1845, op.cit, Cap. IV, art.1º, XIII.

⁶⁴ Bando sobre buen orden en el carnaval, gobernador del distrito de México Miguel Blanco, en Arrillaga, 1861, p. 86.

res y muchachos para vender el turrón y otras golosinas, cantan versos las más veces obscenos”.⁶⁵ Esta era una disposición de 1864 que rescataba lo que expresaban leyes de 1828 y de 1834.

Las formas de vida popular, en cuanto cultura, molestaban a la gente decente incluso con expresiones de asco. La apariencia y la actitud amenazante o simplemente ofensiva a la vista, aumentaba la distancia entre los dos mundos y reforzaba la peligrosidad que podía entrañar toda una forma de vida diferente, inexplicable e incomprensible para la sensibilidad burguesa. Los mendigos en las calles, casas de comercio y especialmente los sábados al pedir limosna incomodaban e infundían temor “no sólo con impertinentes y tenaces declamaciones, sino también con lo sucio de los harapos con que se visten, por necesidad o superchería”.⁶⁶ Ese mismo año otro bando sobre cargadores, ordenaba que las autoridades policiales debían impedir que se situara en “las esquinas ninguna persona bajo el pretexto de ocuparse en los trabajos de cargadores sin haber obtenido antes la patente y escudo”, si el sujeto no tenía estos requisitos y si “insistía” en quedarse allí se avisaría a los guardias diurnos para que los consignara como vago.⁶⁷ En 1852 se vuelven a repetir disposiciones sobre los criados el peligro más cercano, algo así como durmiendo con el enemigo, haciendo un llamado a la cooperación de todos los habitantes para prevenir los robos domésticos que eran frecuentes siendo uno de los medios más eficaces para impedirlos “o para descubrir a sus autores ... el sujetar a los criados de ambos sexos a las medidas de sobrevigilancia, que la observación y la prudencia han mostrado ser necesarias”.⁶⁸ Los criados deberían portar libretas con todos sus datos la que debería ser certificada en la sección policial correspondiente, indicando no sólo su domicilio, filiación sino también las “señas de su cara”. No es casual tampoco que en esta misma década se instituya la filiación de los reos por medio de retratos fotográficos.⁶⁹ El fundamento de estas medidas de sobrevigilancia venía de que en “una ciudad que cuenta con el número de habitantes de México, no es fácil a los particulares conocer en todos casos la moralidad y anterior comportamiento de cada uno de los individuos cuyo servicio personal puede serle necesario”.⁷⁰

Lo más interesante de este bando, es que comprende en calidad de criado a los sectores populares casi en su conjunto. Se incluía en clase de “domésticos” no sólo los propiamente criados y criadas de todo servicio de las casas privadas,

⁶⁵ Providencia de la Prefectura Política de México, Vendedores de periódico, y de turrón y de otras golosinas se les prohíbe vocearlos, 1864, en Arrillaga, 1864, p.181.

⁶⁶ idem, p. 189.

⁶⁷ Bando de policía de 30 de septiembre de 1850 sobre reglamento de cargadores, gobernador Miguel M. de Azcárate, en Castillo Velasco, 1874, p. 62-63, art. 13, p. 66 art. 24.

⁶⁸ Bando sobre criados, 6 de abril de 1852, gobernador Miguel Azcárate, en Castillo Velasco, 1874, p. 51-52.

⁶⁹ Decreto de 14 de marzo de 1855, Ministerio de gobernación, en Castillo Velasco, 1874, p. 207. Aunque el Ministerio ya lo había practicado con ladrones y bandidos desde 1839,

⁷⁰ Decreto de 14 de marzo de 1855, Ministerio de gobernación, en Castillo Velasco, 1874, p.51.

o sus cocheros y lacayos, sino también los meseros, mozos de cafés y fondas, los que servían en las posadas y billares, baños, billares, neverías y pulquerías, los mandaderos de conventos, los que se empleaban en casas de alquiler de caballos, vaqueros, carretoneros, cocheros, conductores de carruajes públicos y privados.⁷¹ Era una ingeniosa estrategia para controlar no sólo desde la legislación contra los ociosos y libres de dependencias, sino de los arrimados y acomodados que se conectaban con ellos como miembros de una cultura que compartía iguales espacios y lugares de reunión. Las disposiciones contra vinerías y pulquerías se repiten en 1856, insistiendo en que el tiempo para permanecer en ellas debía ser el estrictamente necesario para “beber el líquido”, y si la falta se repetía por tercera vez serían considerados vagos. Así como ser considerado y juzgado como vago si por tercera vez era sorprendido en juego, bailes, comida o música.⁷²

Prácticas culturales y estrategias de sobrevivencia en una sociedad en estado de guerra

Prácticas culturales, estrategias de sobrevivencias y fatales destinos poco podían o querían transformarse cuando el poder nada tenía que ofrecer más que leyes. El trabajo fijo, sujeto y subordinado era el ideal del trabajo honesto, tachando apriori de deshonestos los oficios y ejercicios ambulantes o simplemente la antigua forma de sobrevivencia que decía: diversifica tus ocupaciones y búscalas donde las haya. Lo “deshonesto” estaba constituido por formas de subsistencia compartidas por amplios sectores de la población en medio de la inestabilidad social o en sociedades en que sobrevivir era todo un arte. Los tipos de conductas que la legislación decimonónica va agregando a las antiguas fórmulas coloniales revelan las hábiles formas de evadir las restricciones a los oficios pícaros con otros que resultasen menos viciosos a los ojos de las elites, quizás por eso es que desde el bando de 3 de febrero de 1845 se va a agregar una restricción mucho más importante, el trabajo para ser honesto debía ser lucrativo y permitir con ello la subsistencia fuera de las prácticas que apelaban a la compasión, a la diversión o simplemente a la inocencia de las gentes: eran vagos todos aquellos que vivían “sin ejercicio, renta, oficio o profesión *lucrativa* que le proporcione la subsistencia”⁷³. Claramente desde 1830 las formas culturales de sobrevivencia que recurrían a la movilidad espacial y la piedad, fueron consideradas crímenes y no meras faltas o errores: “las artes, el comercio y la industria reclaman unos brazos a quienes brindar ocupaciones útiles y honestas para interesarlos en la propiedad pública”.⁷⁴ Este era el proyecto económico que

⁷¹ idem, art. 3º, p. 53.

⁷² Bando sobre pulquerías de 29 de abril de 1856, gobernador Juan Baz, en Castillo Velasco, 1874, art. 8º, p. 13 y Bando sobre vinerías de 10 de mayo de 1856, art. 8º n°s 1 y 4, op.cit., p. 21-22.

⁷³ En Arrom, 1989, documento 4, p.231.

⁷⁴ Excitación para que se persiga..op.cit, 20 de agosto de 1834, p.461.

se quería concretar, pero imposible de lograr si no se introducía a la población en los hábitos y moralidad capitalista.

La calificación de vagancia, en la década de 1850, se centrará cada vez más en la vigilancia hacia los pobres y los más desprotegidos. Por ejemplo, sobre los jóvenes huérfanos, desvinculados de la autoridad paterna que vagaban de un pueblo a otro o que eran utilizados por sus padres para pedir limosna.⁷⁵ Las actividades que sacaban provecho de la curiosidad y ganas de divertirse de la gente, como vivir de las linternas mágicas o los animales amaestrados, y se agregan los juegos de suerte y azar incitados por personas que se movían estafando a la gente.⁷⁶ También se reafirmaba la categoría de vagos de los que vendían golosinas de pueblo en pueblo siendo sus principales clientes los muchachos, pero como se recordará, en la ordenanza de 1745, esto se prohibía porque era un motivo para que los niños cometieran pequeños robos para obtenerlas. Sin embargo, en la disposición de 1845, art. 14, lo que era sancionado o motivo de sospecha era si la venta de ellas producía “lo bastantes para mantenerse”.⁷⁷ En esta misma línea eran incluidos los que usaban de alcancías, vírgenes o rosarios, deambulando, pidiendo limosna sin licencia de los jueces eclesiásticos o gobiernos departamentales, y también los que aprovechándose de momentos de contricción pedían limosnas para misas en los atrios y cementerios.⁷⁸

Otros artículos del bando de 1845 son verdaderas novedades de las circunstancias, nuevas ocupaciones que empezaban a incomodar a la decencia. Una de ellas era vocear papeles y vender billetes estando físicamente capacitados para otro ejercicio y el de subsistir “exclusivamente” de “hombres buenos en los juicios y los que vulgarmente son llamados tinterillos”.⁷⁹ Esto último es muy sugerente, porque da cuenta de la rápida capacidad de adaptación al “sistema” si se quiere, en un claro ejemplo de lo que James C. Scott llama artes del disfraz político como forma de expresión de la voz dominada: recurrir a los códigos venidos desde arriba, utilizándolos y manipulándolos para introducir una propia interpretación del sistema cultural dominante, hablando en una especie de código cifrado que usaba los mismos recursos del poder.⁸⁰ El caso de los “hombres buenos” y tinterillos es apasionante. Por un lado, se los consideraba vagos por ser una ocupación que no generaba beneficios productivos para la sociedad al subsistir por medio del engaño a la justicia: “hombres buenos” a sueldo. Por otro, son una evidencia de la capacidad de adaptación y de manipulación de los mecanismos judiciales con un sentido diferente de la justicia: la justicia nunca es

⁷⁵ Arrom, 1989, documento 4, p.231, art. 10 y 11.

⁷⁶ *idem*, art. 12.

⁷⁷ Bando de 3 de febrero de 1845, reproducido en el decreto de 20 de agosto de 1848 del Ministerio de Justicia, Bilb.Codumex, doc. n.º 41756. Silvia Arrom reproduce sólo los artículos 1 a 13 en la obra ya citada.

⁷⁸ *idem*, art. XIX y XX.

⁷⁹ *idem*, art. XV y XVIII.

⁸⁰ James C. Scott, 2000, cap. VI, p. 190.

justa, nunca nos favorece, pero podemos volverla a nuestro favor si presentamos testigos o personas que avalen nuestra conducta.

Las disposiciones sobre los tinterillos databan de 1842, un decreto de 19 de mayo de 1849 sobre elecciones de Ayuntamiento recordaba a los alcaldes de manzana que debían cumplir unas circulares de esos años que mandaban perseguir como vagos a los tinterillos, porque “sin otro honesto modo de vivir, se introducen en los juzgados con el título de directores, apoderados y agentes de las partes”.⁸¹ En 1842 el Gobernador planteó también la siguiente duda: “si algunos de los aprehendidos en los juzgados, y que le han presentado poderes de litigantes, deben reputarse como vagos”, en atención a que si bien los litigantes tenían libertad para escoger a apoderados y “hombres buenos” ello no autorizaba a los que no eran “abogados, procuradores o agentes de negocios para vivir sólo con lo que les produce esta ocupación ... que son perjudiciales a la salubridad pública, a la paz de las familias y a la recta administración de justicia”.⁸² Ante estas dudas el Ministerio de Justicia fue tajante “las leyes consideran vagos a todos los que no tienen una ocupación honesta de qué vivir”, y no era honesto ejercer ocupaciones que “demandaban pericia” demostrada por títulos o diplomas: “la ocupación que para un profesor habilitado es honesta, para el que no tiene título no es más que entretenimiento legal”.⁸³ Estas ocupaciones eran deshonestas -incluían a los curanderos también- porque se burlaban del sistema aprendiendo sus formas y mecanismos, disfrazando la deshonestidad con decencia. Los curanderos empezaron a verse afectados por la cultura letrada, que los fue acorralando cada vez en el terreno de lo perjudicial como agentes de una cultura popular y oral al margen de las academias. Pero los tinterillos o “huisacheros” eran una afrenta al sistema, lo distorsionaban y hacían del burlador un burlado. Al promover pleitos y vender sus servicios en los juzgados y tribunales ofrecían una esperanza al devalido como sus apoderados o en calidad de hombres buenos “afectando no sólo inteligencia, sino también influjo y valimento para hacerles triunfar”.⁸⁴ La burla era grave, porque el engaño al poder que más se ufanaba de las capacidades intelectuales y de ingenio para ganar en el juego de la guerra reglamentada, era vilmente presa de su juego de apariencias y estrategias de convencimiento. Los tinterillos convencían a otros de su probidad y presentaban así un poder virtual que era el reflejo del verdadero poder para triunfar en los tribunales: influencias e ingenio, no el derecho.

La situación de los muchachos huérfanos, mendigos, vagantes de un lugar es un tema que me sensibilizó profundamente y que habla de las consecuencias sociales de la guerra. Un trabajo de Silvia Arrom sobre el Hospicio de Pobres,

⁸¹Decreto de 5 de agosto de 1849 sobre Alcaldes de cuartel y jefes de manzana: reglas que deben observarse al ejecutar el decreto de 19 de mayo último que trata de dichos funcionarios”, regla 9ª circulares 1ª y 4ª de 1842 emitidas por el ministerio de Justicia. En Arrillaga, 1850, p. 116.

⁸² idem, oficio de 24 de enero de 1842, p. 116-117

⁸³ idem, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”, p. 118.

⁸⁴ idem.

demuestra que el objetivo de control social que tenía el hospicio, desde su fundación en 1774, de ser un vehículo de la ética del trabajo capitalista y transformar una mano de obra improductiva en productiva, fracasó, porque los “clientes” del hospicio modificaron el proyecto transformándolo en una institución que les daba los servicios que ellos querían.⁸⁵ Los “trionfadores” fueron mayoritariamente “españoles” o “blancos” que para ella era en realidad vagos que no fueron mandados a servir a las fuerzas armadas o colonizar las Californias o Texas “porque las autoridades locales los consideraban demasiados distinguidos para tratarlos de esta manera”.⁸⁶ Otros “trionfadores” fueron los “huérfanos”, en 1884 el Hospicio se transformó radicalmente -incluso desplazando a los pobres vergonzantes que se lo habían apropiado- en un internado para ellos. Y lo que es significativo es que este proceso fue muy notorio luego de 1811 porque -de contener entre los asilados un 23% de huérfanos entre 5 y 15 años en 1795- aumentó al 33%, en 1835, ya era el 67%, en 1863 el 83%, en 1870, el 90% y en 1884 el 100%.⁸⁷ Los que triunfaron fueron los clientes voluntarios, a decir de Arrom, yo diría, los dos extremos de la pobreza los que contaban con ventajas sociales de estatus y los más desvalidos entre los desvalidos: huérfanos que vivían en las calles, mujeres solitarias con pocas posibilidades de conseguir empleo, ancianos, ciegos, cojos, tullidos, enfermos. Gentes que en el fondo podían ser los menos peligrosos al necesitar perentoriamente protección y ayuda, desamparados por los hombres que eran llevados a las levas o que buscaban maneras “peligrosas” de subsistir aprovechando las posibilidades de descontrol y “desorden”, haciendo uso de la libertad que la situación de guerra e inestabilidad propiciaban, mientras que los que se quedaban en casa, en realidad, no las tenían. Un bando de 3 de marzo de 1828 hablaba de la mendicidad mal ejercida por todo tipo de gente, pero destinaba un artículo diferente al de la calificación de vagos a los que no podían trabajar y a los “muchachos dispersos que no hayan llegado a la edad de 16 años” para que las medidas con ellos fueran las casas de corrección o aprender oficio.⁸⁸ El bando de 1845, como vimos, sancionaba la mendicidad como recurso deshonroso entre los huérfanos los que, siendo menores de 18 años, debían ser destinados a un taller de zapatería, sastrería u otro” y si se temía la “fuga” deberían pasar a los hospicios o acasas de corrección.⁸⁹ Esto no se podía cumplir porque no había semejantes casas y lo que se practicó fue enviarlos a fábricas, que como decía el fiscal Casasola, olían a obrajes y trabajo forzado. Este bando también se refería a los soldados inválidos que recurrían a la limosna aún recibiendo su sueldo y a los ya mencionados voceadores de papeles que no sólo eran improductivos sino que no estaban sirviendo a la patria en el ejército.⁹⁰

⁸⁵ Arrom, 2000, p.116.

⁸⁶ idem, p. 120-121.

⁸⁷ Arrom, 2000, p.124.

⁸⁸ Bando de 3 de marzo de 1828, op. cit, art. 15^o

⁸⁹ Bando de 3 de febrero de 1845, versión inserta en circular de 1848, op.cit, cap. V, art. 2^o.

⁹⁰ idem, cap. IV, cap. I, n^o IV y XV.

La visita de cárcel de 7 de mayo de 1849 a la de la alcaldía de la diputación muestra que no sólo eran las detenciones arbitrarias un tema a resolver sino también el de los jóvenes y niños huérfanos o desarraigados que eran apresados como vagos. El mismo fiscal Casasola lo denunció con motivo de descubrirse en esa cárcel a siete jóvenes de entre 10 y 14 años de edad que, estando sentenciados por distintas autoridades a trabajar en una fábrica, continuaban en la cárcel mezclados con adultos. José Sabino de 10 años “por no tener padres ni parientes” había sido apresado y no se había determinado qué hacer con él. Para Casasola esto se originaba de la falta de una casa de corrección para jóvenes ya que destinarlos a trabajar a fábricas le parecía ser pena de trabajo forzoso. Estaba de acuerdo en que la autoridad política debía destinar a esta “clase de personas a alguna ocupación a que puedan ser útiles a la sociedad”, pero su objeción era que “mientras pasan al destino señalado, parece que no deben permanecer en un lugar destinado a la custodia de los criminales la mayor parte de extraviada conducta, sin moral y viciosas, de quienes aquellos no pueden tomar ejemplo, ni aprender otras lecciones más que de la perversidad y de los vicios”.⁹¹ Suena muy contemporáneo. Otro tipo de discursos, eminentemente jurídicos, se hacían oír ahora, por ejemplo, el caso del niño de diez años no podía ser considerado vago por su edad lo reputaba “incapaz de delinquir” siendo entonces un “verdadero mendigo y necesitado” que podría ser trasladado al Hospicio de Pobres donde primero que aprender oficio aprendería los “rudimentos” de la religión, de la moral y de la política. Lo que interesaba era sacarlos de allí para “preveer” delitos mayores.⁹² Otra preocupación del fiscal era saber si destinar a los jóvenes vagos a las fábricas era trabajo forzado al estilo de enviar a “servir a los obrajes” que ya estaba abolido por reales cédulas de 21 de noviembre de 1767 y 12 de julio de 1777, que debía saberse si el trabajo en esas fábricas era en “oficinas cerradas”, si las condiciones, tiempo y circunstancias del trabajo podía hacer comparable el destino.⁹³

La ley para corregir la vagancia de 1853, introduce un matiz en el caso de los huérfanos mendicantes o vagamundos, el de la posibilidad del “abandono” por parte de los padres.⁹⁴ Y aumenta las opciones de destino para ellos, todos los menores de 16 años irían a casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes o haciendas de labor, distinguiendo entre los destinados a aprender oficio y los que serían destinados sólo como “enmienda y corrección”. Una novedad interesante de esta ley, es que daba la posibilidad al joven de evitar un destino al arbitrio de las autoridades si presentaba un “fiador” que pagando 500 pesos

⁹¹ Archivo Judicial de la Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Año de 1849, caja 35, leg.3, exp.81. “El alcalde de la cárcel de la diputación acompaña lista de los reos jóvenes detenidos allí, y mandados remitir por el gobierno del distrito a la fábrica de Don Juan Rubio”, Oficio del fiscal José María Casasola al gobernador del distrito, México 15 de mayo de 1849, sin foliar.

⁹² idem.

⁹³ idem. Oficio del fiscal Casasola al gobernador, México 18 de mayo de 1849.

⁹⁴ Ley para corregir la vagancia, 20 de agosto de 1853, op.cit, Título I, art. 1, n^oX.

aseguraba que el muchacho se dedicaría a ejercer algún oficio o a aprenderlo y a mantenerlo mientras estuviese a su cargo quedando en “libertad”.⁹⁵ Cosa relativa, porque bajo esta fórmula se escondía una forma de esclavitud por deudas que aparentando libertad evitaba las críticas que se podían hacer al sistema de proveer de mano de obra forzada a los talleres, fábricas u obrajes. Esto lo confirma la ley general de 1857 que mantiene estas disposiciones en cuanto a edades y destinos, pero regula el tiempo mínimo y máximo que el muchacho o los vagos “ineptos para el servicio de las armas o de la marina”, podían estar en estos establecimientos: no menos de un año y no más de tres.⁹⁶ Y se agregaba un artículo especial para los vagos menores de 16 años de la ciudad de México, ellos serían destinados a la casa de corrección por tres años.⁹⁷ Otro indicio de los abusos que deben haberse suscitado con estos procedimientos, es que la “libertad” bajo fianza para aprender oficio sería por una suma no menor a 200 pesos, esto es, que por sumas menores se estaba disponiendo de mano de obra. Se decía, eufemísticamente, que todos los demás destinos dados a los vagos eran trabajos forzados, pero no el aprender oficio pagando un fiador. La ley también contemplaba el derecho a nombrar un defensor sólo a los menores de 16 años. Aunque esta ley mantenía los juicios verbales dejando sólo un acta de constancia en el Tribunal Colegiado formado por el gobernador o el jefe político, daba ciertas garantías que las leyes anteriores no contemplaban, principalmente la de proteger al absuelto de ser detenido por segunda vez dentro del mismo año ... algo es algo ...⁹⁸ La ley de 1853 algo prevenía en este asunto al contemplar la posibilidad de absolución y libertad en caso de probar corrupción de testigos, prepotencia, venganza o “malicia en suponer vago a quien no lo es”.⁹⁹ Importante es también la disposición que apunta a eliminar los privilegios de clase o estatus que hemos apuntado como ventajas relativas de algunos sectores o grupos frente a las autoridades, diciendo que a los acusados de vagancia no se les admitiría “fuero, privilegio ni excepción alguna que no se dirija a probar que no son vagos”.¹⁰⁰

La legislación siempre remite a la persistencia de prácticas culturales relacionadas a antiguas y efectivas formas de sobrevivencia que por su objetivación como deshonestas o ilícitas, remiten a un actitud de resistencia cotidiana de tipo cultural, pero también da cuenta de una capacidad de creación de formas nuevas de evasión de las normas como de adecuación a las circunstancias concretas de sobrevivencia. Por ejemplo, la ley general de policía del Imperio, 1865, agrega un nuevo tipo de ejercicio ilícito: “Los que conocidos bajo la denominación de rosquetes, se ocupan ordinariamente en acompañar a los conductores

⁹⁵ *idem*, Título II, art. 8º

⁹⁶ Ley general para juzgar heridores, malhechores y vagos...*op.cit.*, cap. VII, art. 87.

⁹⁷ *idem*, art. 88.

⁹⁸ *idem*, art. 97.

⁹⁹ Ley para corregir la vagancia ... *op.cit.*, Título III, art.19.

¹⁰⁰ *idem*, art. 100.

de coches de alquiler para su subsistencia, y los que por las noches se acercan a las parroquias pidiendo lo que llaman rolo".¹⁰¹

Un vistazo a vuelo de pájaro a las causas del Tribunal de Vagos entre 1852 y 1865 siguen mostrando a artesanos que prueban su "honestidad" y oficio y a hombres condenados que pertenecen a sectores más abajo en escala social¹⁰² como

¹⁰¹ Ley sobre la policía General del imperio, op.cit, art. 84, nºXI

¹⁰² Unos escuetos procesos por vagancia efecutados en 1812 en la ciudad de México dan indicios de cómo se pudo haber perpetuado el prejuicio y la diferenciación entre los sectores populares comprometidos todos en el estigma del ocio y el vicio, pero que a la hora de determinar quien era vago era la apariencia y las redes de solidaridad lo que lo determinaba. De 45 hombres apresados por vagancia 30 eran indios, 9 mestizos y 2 pardos. En este grupo eran albañiles, aguadores, cargadores, maestro peinero, panaderos, tejedores, carpinteros, zapateros, hacedores de flores, hacedores de obleas, fruteros, vendedores de tamales, peones, carniceros, tocineros o carroceros. Mientras que los españoles eran sastres, sombrereros, un oficial de pluma, cigarrereros y sirvientes (mozos). Y mientras para los españoles las frases que justifican su vagancia eran "que hace dos meses que no trabaja" o "que actualmente no trabaja por falta de quehacer" o "está mal vestido", para los indios eran "está enteramente desnudo", "está desnudo" o "gana dos reales", "gana cinco reales". Esto es, que la desnudez y el salario eran indicio de la pobreza entre la pobreza y como no se entendía ésta derivada de condiciones estructurales sino que de moralidad y voluntad, era prueba suficiente de vagancia en una sociedad de apariencias estigmatizadoras [ver: AGN, Ramo criminal, vol. 86, exp. 16. fojs. 398 a 491]. Si se toman los datos que proporciona Sonia Pérez Toledo sobre los artesanos ante el Tribunal de Vagos, entre 1828 y 1850, se nota claramente cómo seguía funcionando el prejuicio social en la mayor vulnerabilidad o violencia a la que se estaba expuesto según las apariencias y las ocupaciones. Del 75.2% de artesanos procesados, el 60% eran zapateros, tejedores, sastres y carpinteros, predominando con el 30% los zapateros [Pérez Toledo, 1996, p.251]. De el total de procesados el 85% quedó libre, personas que como decía un artículo de periódico de 1844 en "razón del estado actual de las cosas, se confunden con aquellos [los hombres que abrazaban el ocio por afecto], y levantan la voz porque séais perseguidos como viciosos y perjudiciales a la sociedad. Sabed, que las indignas costumbres del vicioso atraen sobre vosotros las quejas de los opulentos, sin considerar que no son todo lo que parecen por el traje humilde que los cubre ..." ["El ocioso y el virtuoso", en El aprendiz, 2 de noviembre de 1844, citado por Pérez Toledo, 1996, p.251]. Esto puede significar que los oficios habían ido perdiendo su nexo con la calidad étnica, o ésta se había ido decolorando por el aumento de la población, pero no obstante el estigma de la decencia del traje como signo de honestidad seguía funcionando y servía para reforzar las diferencias de estatus entre los artesanos y los más pobres, como otrora a los españoles de los indios [Un artículo muy interesante de Norman Martin sobre la desnudez en la Nueva España, muestra cómo la política borbónica reforzó la distinción de clase por medio del traje y valoró el estar vestido como signo de trabajo que efectivamente servía para subsistir y como signo evidente de "decencia". Ver bibliografía]. Otro artículo del mismo año titulado *El populacho de México*, muestra claramente cómo los artesanos se sentían diferentes y superiores a la gran masa de personas con las cuales no querían ser confundidos, decía que el pueblo mexicano tenía sus jerarquías, su nobleza, su aristocracia: "Un oficial de barbero mira con tanto desdén a un peón de albañil como el más rico agiotista lo haría con un meritorio de oficina. De la clase de los léperos salen los albañiles, los tocineros, los cargadores, los conductores de carros públicos, los veleros, los curtidores, los empedradores de calles" [Artículo sin firma, *El populacho de México*, en el Museo Mexicano, vol. III, 1844, p. 450. Citado por di Tella, 1973, p.781-782]. Creo que sí se puede hablar de un triunfo del discurso liberal que dignificaba el trabajo mecánico y lo fomentaba como el único productivo, como una interesante reivindicación de dignidad de un grupo que aún en 1812 era sospechoso y poco honorable y que para la década de 1840, avalados también por el proyecto modernizador y de industrialización de Lucas Alamán, contaban con la oportunidad de levantar este discurso, defenderse ante la justicia transformando el Tribunal de Vagos de acusador en defensor de su estatus, quedando los "léperos" a merced de las injusticias de las autoridades, sin posibilidades de defenderse.

Joaquín Rodríguez que deambulaba entre los arrieros que transportaban pulques robando los sarapes de ellos al pasar, de 20 años, sin oficio y sin casa y aunque negó los robos, sí admitió que vivía de ayudar a los arrieros de vez en cuando.¹⁰³ Como también que seguían siendo sospechosos los jóvenes como Secundino Astorga que a sus 14 años fue apresado como vago, pero que probó ser un jornalero en la Dirección de Obras de la ciudad, informando que había emigrado desde Puebla a trabajar quedando sus padres allá y que él vivía solo pues no “tiene madre chica”, esto es, una mujer pariente o amiga que lo hubiese acogido.¹⁰⁴ También se dedicaba a la albañilería Manuel Arellano, carpintero de oficio, quien logró probar su trabajo constante y que éste le alcanzaba para mantenerse y vestirse él y su esposa por lo que fue absuelto.¹⁰⁵ La sospecha sobre la población joven revela indefensión y desamparo. Lorenzo Jimenez de 14 años, originario de México, no tenía testigos que avalaran lo que decía y fue condenado como vago.¹⁰⁶ Lo mismo sucedió con Victoriano Hernández de 22 años originario de Guadalajara que, según había observado el inspector de cuartel se “manifestaba sospechoso y va a dormir todas las noches al Meson de las Animas, situado en el portal de Tejada”. Victorino efectivamente no tenía domicilio fijo ni oficio ejercitándose en “lo que se le ofrece”. Esto probó “su estado de vagancia” y se le mandó a la cárcel hasta saber qué hacer con él.¹⁰⁷ Seguía siendo una sociedad víctima de la guerra al punto de también ser la acusación de vagancia una forma de sobrevivir entregando a los niños y jóvenes al Tribunal para que éste los destinara a lugares donde por lo menos tendrían que comer. Emilia Maldonado, acusó a su hermano Romualdo ante el Tribunal pasando como huérfano aunque tenía padre y a esta hermana. Lo llevaron al Tecpan de Santiago, pero el 16 de junio volvió a comparecer ante el jurado porque lo habían hechado de allí al descubrirse que tenía padre. Romualdo pedía, en virtud de que su hermana “no lo quiere”, que lo volvieran a mandar allí “que no tiene más de diez años”. Se hizo como él pedía y se le dio un saco y unos pantalones quedando constancia de su ingreso al Tecpan el 17 de junio de 1865.¹⁰⁸ Jesús Madera, carpintero de oficio de 22 años, prefiere declararse vago al quedar abandonado en la capital donde lo habían traído los franceses como prisionero de guerra desde Sombrerete.¹⁰⁹

¹⁰³ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4785, esp. 502, Contr Joaquín Rodríguez, acusado de vago y larón ratero, junio de 1852, 4 fojas.

¹⁰⁴ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4785, exp. 514, junio de 1865, 1 foja.

¹⁰⁵ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4785, exp. 514, 514, foj 3, mayo de 1865.

¹⁰⁶ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 585., i foja, noviembre de 1865.

¹⁰⁷ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 576,28 de marzo de 1865, 4 fojas.

¹⁰⁸ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 585, 5 fojas, junio de 1865.

¹⁰⁹ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 587, 1 foja, 11 de noviembre de 1865.

Tener redes de sociabilidad y conexiones eran esenciales para dejar de ser sospechoso al punto de ser absuelto aunque se probara el hurto de unas enaguas y no constar ser hombre ocupado como Agustín Hidalgo en julio de 1865 quien logró conseguir un certificado del Licenciado Julio Chávez que avaló su calidad de doméstico “acompañando sus obligaciones con lealtad y hasta ahora no sabe por qué no pueda tenerle en este mismo concepto”. Se le declaró “no vago” sólo por este papel que valió más que los otros tres hombres que incluso habían dicho que no lo “juzgaban enteramente vago”.¹¹⁰ Conexiones de las que carecía Don Jacome Jacóme [sic] de 40 años viudo originario de Puebla y abogado, que por no ser “muy conocido” lo “ocupaban poco”, pero logra presentar el testimonio de un licenciado honorable y conocido que testifica sobre su honradez a pesar de que el propio Jacome acepta que la mayor causa de su detención era ser jugador aunque decía esto “lo hacen otras personas” no significando que dejara su profesión.¹¹¹

La documentación en este periodo sigue siendo escasa y muy reacia a la voz de los involucrados, los procesos son verbales, se deja constancia de lo dicho, se supone que se manda copia de ellos a la Suprema Corte pero nada encontré allí que se pareciera a un proceso, y de vez en cuando muestran que los temas -que son problemas sociales profundos y humanos en las frías disposiciones sobre vagos, ociosos, viciosos y malentretidos- eran experiencias cuyos finales nunca son felices, es la vida frágil, expresión tan acertada de Arlette Farge respecto a la indefección de los más desvalidos ante el poder y sus propias condiciones de vida como una historia de larga duración en las sociedades occidentales y cada vez más una historia de la experiencia en la ciudad de los pobres. Una historia de lugares y hombres siempre sospechosos de mala vida, de mala moral, cercados por una “fatalidad” difícil de desafiar y que ilusoriamente podían mejorar las leyes de una sociedad que poco ofrecía y mucho exigía. Eran tiempos de tensiones y conflictos cotidianos, en el que las arbitrariedades y la violencia no desaparecerían por más que en 1850 un bando dispusiese que al momento de aprender a alguien no se le “insultará sino que dirá queda ud. preso”.¹¹²

¹¹⁰ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 583, 28 de julio de 1865.

¹¹¹ Archivo Histórico de la ciudad de México, Ayuntamiento, Ramo Vagos, vol. 4786, exp. 584, junio de 1865, 5 fojas.

¹¹² Bando de 6 de mayo de 1850 sobre los guardias dirunos, gobernador Miguel de Azcárate, en Castillo Velasco, p.184.

Bibliografía

- ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Ociosos, Vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*. Santiago de Chile: DIBAM/LOM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de J.M. Fernández de Lara, Tomo enero-diciembre 1834, 1835.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de J.M. Fernández de Lara, Tomo mayo 1849-abril 1850, 1850.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de Vicente G. Torres, Tomo de enero de 1861, 1861.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de Vicente G. Torres, Tomo de febrero de 1861, 1861.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Imperio Mexicano y de otras autoridades que se consideran de interés común*. México: Imprenta de A. Boix, 1864.
- ARROM, Silvia M, "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845". En: Beatriz Bernal (Coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1986), Tomo I. México: UNAM-IIJ, 1988, pp. 71-197.
- ARROM, Silvia M, "El Hospicio de Pobres, un experimento fracasado de control social, 1774-1884". En: Carlos Illades/Ariel Rodríguez (Comp.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*. México: Ediciones ¡Unios!/Unidad Obrera Socialista/ Frente del Pueblo, 2000, pp. 115-131.
- ARROM, Silvia M, "Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, I (1989), pp. 215-235.
- CASTILLO VELASCO, José M. del *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de policía y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal*. México: Imprenta de V.G. Torres, 1869.
- CASTILLO VELASCO, José M. del *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de policía y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal*. México: Impreso por Castillo Velasco e hijos, 1874 (2ª edición).
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: Editorial Castalia, 1995 (1611)
- DAVIES, Keith A., "Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX en México". *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 83, Vol. XXI (1972), pp. 481-524.
- DI TELLA, Torcuato S., "Las clases peligrosas a comienzos del siglo XIX en México". *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, 48, vol. 12 (1973), pp. 761-791.

- Diccionario de Autoridades*. Madrid: Real Academia Española, Imprenta de la R.A.E. primera edición, Tomo V, 1737.
- FALCÓN ROMANA, *Las naciones de una República. La cuestión indígena en las leyes y el Congreso Mexicano, 1867-1876*, Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie V, vol. I, Tomo I. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Legislativas, 1999.
- FARGE, Arlette, *La vida frágil*. México, D.F.: Instituto Mora, 1994.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI editores, 1991 (19ª ed.).
- FOUCAULT, Michel, *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2000 (1997).
- HOBBSAWM, Eric J., *Bandidos*, Barcelona: Ariel, 1976 (1969).
- LIDA, Clara E., "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX". *Historia Social*, Valencia, 27 (1997), pp. 3-21.
- Ley de jurados para enjuiciar a los vagos y malhechores del estado*. Veracruz: Imprenta de El Progreso, 1868.
- Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*. Monterrey: Reimpresa en la oficina del Gobierno por Viviano Flores, 1857.
- LOZANO ARMENDARIZ, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*. México: UNAM-IIH, 1987.
- MAC GREGOR CAMPUSANO, Javier, "Crimen y castigo en México, 1845-1850". En: Alejandro Tortolero Villaseñor (Coord.), *Estudios Históricos I*. México: UAM-Iztapalapa, 1993, pp. 157-180.
- MARTIN, Norman F., "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas". *Estudios de Historia Novohispana*, México, 8, Vol. III (1985), pp. 99-126.
- MARTIN, Norman F., "La desnudez en la Nueva España del siglo XVIII". *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Tomo XXIX (1972), pp. 261-294.
- MEDIÑA Y ORMAECHEA, Antonio de *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, obra dipsuesta por el licenciado..., México: Imprenta del Gobierno en el Palacio, Tomo I, 1880.
- MOORE, Barrington (Jr.), *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México: UNAM/IIS, 1989 (1978).
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, "Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos durante la primera mitad del siglo XIX". En: Alejandro Tortolero Villaseñor (Coord.), *Estudios Históricos I*, México: UAM-Iztapalapa, 1993, pp. 137-153.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México: UAM-Iztapalapa/ COLMEX, 1996.
- PUENTE, Fernando de la, "El delito de vagancia y malvivencia". *Criminalia. Revista de Ciencias Penales*, México, 5 (1943), pp. 258-261.
- SACRISTÁN, María Cristina, "Filantropismo, improductividad y delincuencia en algunos textos sobre pobres, vagos y mendigos (1782-1794)". *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, México, 38 (1988), pp. 21-32.
- SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, México: Ediciones Era, 2000 (1990).

- SERRANO ORTEGA, José Antonio, *El contingente de sangre. Los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Conaculta/Instituto José María Luis Mora, 1993.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, "Levas, tribunal de vagos y Ayuntamiento: la ciudad de México, 1825-1836". En: Carlos Illades/Ariel Rodríguez (Comp.), *Ciudad de México. Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México: El Colegio de Michoacán-UAM, 1996, pp. 131-154.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, "Los *virreyes del barrio*: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840". En: Carlos Illades/Ariel Rodríguez (Comp.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*. México: Ediciones ¡Unios!/Unidad Obrera Socialista/ Frente del Pueblo, 2000.
- VELA, Alberto R., "Vagancia y malvivencia". *Criminalia. Revista de Ciencias Penales*, México, Año XVIII (1952), pp. 640-651.
- Warren, Richard, "Entre la participación política y el control social. La vagancia, las clases pobres de la ciudad de México y la transición desde la Colonia hacia el Estado nacional". *Historia y Grafía*, México, 6 (1996), pp. 37-54.